

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Enero)
REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Logroño y el Tribunal municipal de Cihuri, de los cuales resulta: Que en 26 de Enero de 1911, don Manuel Martínez, Cura párroco de la villa de Cihuri, presentó demanda en juicio verbal contra el Ayuntamiento de la expresada villa, reclamando el pago de 120 pesetas por funciones religiosas celebradas por orden de la Corporación;

Que en el acto del juicio el demandado propuso la excepción de incompetencia, que fué admitida por el Tribunal municipal, y, apelada la resolución, el Juez de primera instancia de Haro la revocó, dictando auto, por el que declaró competencia á la jurisdicción ordinaria para conocer de los autos;

Que el Gobernador de Logroño, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal municipal, fundándose:

En que el Ayuntamiento desestimó la reclamación del Cura párroco, porque en los libros y documentos de contabilidad de aquel Municipio no aparecía se le debiera cantidad alguna por el expresado concepto, y que en todo caso la deuda sería del anterior Ayuntamiento, á quien D. Manuel Martínez pedía reclamar;

Que éste acudió en alzada ante el Gobernador, resolviéndose, de acuerdo con el informe del Alcalde, que no podía abonarse el crédito reclamado porque no figuraba en la relación de los pendientes de pago que presentó

el Ayuntamiento, el cual gastó todo lo consignado para funciones y festejos en el presupuesto municipal;

Que el concepto por el que reclama D. Manuel Martínez al Ayuntamiento de Cihuri es de carácter administrativo, porque se refiere al pago de funciones religiosas estipuladas por el Ayuntamiento con carácter de Corporación administrativa y para fomentar los intereses morales del pueblo, asunto que era de la competencia de dicha Corporación;

Que el art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894 determina que continuarán atribuidas á la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios de toda clase.

Que tramitado el incidente, el Tribunal sostuvo su competencia, alegando los fundamentos de la resolución superior dictada por el Juzgado de primera instancia, que en resumen son:

Que la reclamación formulada por el demandante cae de lleno dentro de la esfera civil, tanto porque la acción reviste esencialmente ese carácter, como porque el contrato, si existió, lo celebró el Ayuntamiento como persona jurídica, sin que á ello obste el artículo 5.º de la ley de lo Contencioso, al cual no puede darse la amplia interpretación que se pretende, porque con ello habia de seguirse que todo contrato celebrado por la Administración, á la misma incumbía su conocimiento, con anotación completa y manifiesta del núm. 2.º del art. 4.º de la expresada Ley.

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 5.º de la Ley de 22 de Junio de 1894, que dice:

«Continuarán atribuidas á la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal, para obras y servicios públicos de toda especie».

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con mo-

tivo del juicio verbal instado por don Manuel Martínez, Cura párroco de Cihuri, contra el Ayuntamiento de la expresada villa, en reclamación de cierta cantidad como pago de funciones religiosas, celebradas por orden de la Corporación.

2.º Que el contrato del que deriva la acción ejercitada tiene carácter administrativo, por referirse á funciones religiosas, celebradas con motivo de festejos públicos y para el fomento de los intereses morales del pueblo, que es asunto atribuido á la competencia exclusiva de los Ayuntamientos.

3.º Que corresponden á la jurisdicción contencioso-administrativa todas las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal, para obras y servicios públicos de toda especie.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 100

Negociado 1.º—Sección 2.ª

Circular

Los Reales decretos de 18 de Agosto de 1891 y 15 de Enero de 1903 ordenan que durante los primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año, los Alcaldes formen y remitan al Gobernador civil de la provincia un estado resumen de las vacunaciones y revacunaciones efectuadas durante el semestre anterior en el término municipal y que á su vez esta Autoridad les remita á la Inspección General de Sanidad Exterior.

Llegada, pues, la época señalada para que por los Sres. Alcaldes se cumplimente el servicio de estadística de vacunación y revacunación, he acor-

dato hacerles presente las siguientes instrucciones, á las que deberán atenderse en el cumplimiento de dicho servicio:

1.ª Durante los veinte primeros días del corriente mes todos los Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno un estado como el que á continuación se inserta con los datos que en el mismo se expresan.

2.ª El referido estado, caso de no haberlo recibido de la Inspección General de Sanidad Exterior, se confeccionará ajustándose estrictamente en cuanto á dimensiones y encuadrado al del modelo que se inserta.

3.ª En ningún caso y bajo ningún pretexto dejará de remitirse el referido estado.

4.ª Cuando no se hayan verificado operaciones de vacunación ó de revacunación durante el semestre, remitirán el estado negativo, pero expresando en él los datos á que se refieren las tres primeras casillas.

A fin de evitar los inconvenientes que lleva consigo la devolución de los estados para rectificar, encargo á los Sres. Alcaldes tengan muy en cuenta estas instrucciones al cumplimentar el servicio, y al propio tiempo les prevengo que, decidido á que el mismo se cumpla con la regularidad debida y que está ordenada, transcurrido que sea el plazo señalado en esta circular, impondré, sin nuevo recordatorio, á las Sres. Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos de los pueblos que no hayan remitido el estado, al máximum de la multa á que me autoriza el art. 184 de la ley Municipal.

Tarragona 9 de Enero de 1912.—El Gobernador, Federico Schwartz.

ESTADÍSTICA DE VACUNACIÓN

PROVINCIA DE _____

PARTIDO JUDICIAL DE _____

TÉRMINO MUNICIPAL DE _____

Semestre ⁽¹⁾ _____ del año 19 _____

Estado de las operaciones de vacunación y revacunación efectuadas en este término municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Agosto de 1891 y 15 de Enero de 1905 y Real orden de 21 de Julio de 1909, remite esta Alcaldía al Gobernador civil de la provincia.

CENSO	Nacimientos en el año anterior	Defunciones en el año anterior de niños de menos de dos años	NÚMERO DE VACUNADOS		Número de revacunados	Número de resultados positivos	PROCEDENCIA DE LA LINFA
			Niños	Adultos			

(Fecha) _____

El Alcalde, _____

(1) Primero ó segundo semestre.

Los Alcaldes de todos los pueblos enviarán al Gobernador civil, en los primeros días de los meses de Enero y Julio, el presente estado, insertando el número de operaciones de vacunación y revacunación llevadas á cabo durante el semestre, según lo ordenado en la Real orden de 21 de Julio de 1909.—(Gaceta del 22.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 101

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido á bien nombrar Maestros interinos de las Escuelas que se citan á los aspirantes que á continuación se expresan:

D. José Vandellós Ventosa, para una Escuela de niños de Reus.

D.ª Dolores Pastor Artignes, para otra de niñas de Reus.

D.ª Rosa Godall Fontanilles, para la de párvulos de Valls.

D.ª Euriqueta Llorens Montlleó, para una elemental de niñas de Batea.

D.ª María Africa Coca Fernández Piñeira, para la de ambos sexos de Fontscaldes (Valls.)

En las Oficinas de la Sección provincial de Instrucción pública quedan depositados los títulos administrativos expedidos á favor de los citados señores aspirantes, que deberán retirarlos, reintegrándolos con una póliza de undécima clase (una peseta); previéndoles que el plazo para la toma de posesión prescribe á los diez días, contados desde la fecha del presente Boletín.

Tarragona 9 de Enero de 1912.— El Gobernador Presidente, Federico Schwartz.— El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 102

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas

El Presidente de la Comunidad de regantes Sindicato Agrícola del Ebro, en nombre de la misma, ha elevado al Excmo. Sr. Ministro de Fomento una instancia en la que se solicita ser autorizado para la ejecución de las obras que comprende un plan general de riegos en la margen izquierda del Ebro

con aguas derivadas de este río por medio del Canal en construcción, con arreglo á un proyecto que se acompaña.

El proyecto comprende la red de distribución de las aguas á todas las fincas de la zona regable y la de desagüe ó evacuación de las sobrantes.

Lo que se hace público de orden del Sr. Gobernador civil con arreglo á lo que dispone la Instrucción vigente para la tramitación de expedientes de aprovechamientos de aguas de 14 de Junio de 1883 y Real decreto de 14 de Enero de 1906, para que durante un plazo de treinta días puedan todas las corporaciones y particulares que se consideren perjudicados con tales obras, presentar las reclamaciones ú observaciones que consideren pertinentes, á cuyo efecto estará el proyecto de manifiesto en las Oficinas de la Inspección técnica del Gobierno en Tortosa.

Tarragona 8 de Enero de 1912.— El Ingeniero Jefe, Corsini.

Núm. 103

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Impuesto de transportes.—Circular

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 298, de fecha 14 de Diciembre último, se recordaba á todos los Alcaldes de esta provincia el deber en que están de invitar á todos los dueños de carruajes destinados á la conducción de viajeros y mercancías, con el fin de que antes de finalizar el próximo pasado año, solicitasen de esta Administración de Propiedades é Impuestos las correspondientes patentes para el actual año 1912, y á tenor de los artículos 31 y 36 del reglamento de transportes, se recuerda de nuevo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el cumplimiento de tan importante servicio y remitir á esta Administración, en el improrrogable plazo de ocho días, á partir de la fecha en que aparezca inserta esta circular, una relación certificada de los

dueños de carruajes que se dedican al ejercicio de transportes de viajeros y mercancías en sus respectivos pueblos, detallando en la misma las clases de carruajes, número de caballerías y su recorrido; debiendo de advertir á los dueños de los mismos, para que no puedan alegar ignorancia, que de no solicitar con toda urgencia las correspondientes patentes, se les formará expediente de defraudación, y si es necesario se les aplicará el art. 54 del reglamento de este impuesto, impidiéndoles la salida del carruaje.

Tarragona 9 de Enero de 1912.— El Administrador, P. S., Benito Sanz.

Núm. 104

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella

Ignorándose el paradero de los mozos José Radigales Parés, hijo de Joaquín y Rosa, nacido en 17 de Enero de 1891; Ricardo Fina Rubió, hijo de José y Rosa, nacido en 13 Noviembre de 1891, y N. Godall Angé, hijo de Ramón y Antonia, nacido en 24 de Agosto de 1891, é ignorándose asimismo el paradero de sus padres, tutores y parientes, puesto que todos son desconocidos en esta villa y no pudiéndose hacerles las notificaciones personales, se les cita por medio del presente para que á las diez horas del día 28 del actual y 9 de Febrero próximo, comparezcan personal ó representados en esta Casa Consistorial donde el Ayuntamiento procederá á la rectificación y cierre del alistamiento, pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente, instruyéndose el oportuno expediente para ser excluidos del alistamiento de referencia.

Ruego á los Sres. Alcaldes manifiesten á la brevedad posible si con mejor derecho han sido incluídos alguno de los referidos mozos en las listas que forman para excluirlos de la de ésta.

Vilabella 10 de Enero de 1912.— El Alcalde, Juan Figuerola.

Núm. 105

Confeccionado por la Junta municipi-

pal de esta villa el reparto de consumos de esta localidad para el actual año de 1912, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días señalados por instrucción, pudiendo ser examinado y presentar cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Vilabella 10 de Enero de 1912.— El Alcalde, Juan Figuerola.

SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

Hay uno, con muchos años de práctica en importantes poblaciones, que desea colocación.

Cuenta con inmejorables referencias.

Para más informes, en esta Imprenta.

AVISO

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.